

Contrato de adquisición e instalación de diversos materiales, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Edificación Aplicada del Sureste, S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Jorge Luis González Ruiz, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el día 03 de noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número SAIG04/SSA/DSG/1184/2018, de fecha 01 de octubre de 2018, el Arq. Luis Rafael Aranda Alpuche, Director de Servicios Generales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, solicitó la adquisición e instalación de diversos materiales, para la remodelación del Palacio de Gobierno.

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1º, 6º, 21º, 22º, 33º, 35º y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 25, 49 segundo párrafo y demás relativos aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2 fracción IV y demás relativos aplicables a la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2018; la presente operación de compraventa se efectúa mediante la modalidad de Concurso por Invitación a Cuando Menos Tres Personas **No. SAIG-CPI-EST-007-18.**

1.5.- Que la erogación de la presente compra se encuentra prevista y será cubierta con recursos provenientes de Participaciones Federales, ejercicio fiscal 2018.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, sin número, colonia Centro, código postal 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil debidamente constituida bajo escritura pública número 40, tomo 159, folios 4332-4339, de fecha 15 de enero de 2014, pasada ante la fe del Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número 24 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, por impedimento temporal de su titular el Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Campeche, Campeche, bajo el folio mercantil electrónico No. 27580 * 1, de fecha 06 de febrero de 2014, con capacidad de comercializar los bienes y servicios que en este caso requiere "El Estado".



2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Jorge Luis González Ruiz, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 40, de fecha 15 de enero de 2014, pasada ante la fe del Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número 24 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, por impedimento temporal de su titular el Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Campeche, Campeche, bajo el folio mercantil electrónico No. 27580 * 1, de fecha 06 de febrero de 2014 y quien se identifica con la credencial para votar con folio número 0112057703408, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes y servicios objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en avenida Maestros Campechanos, número 461, colonia Multunchac, entre carretera federal Mérida y avenida José López Portillo, código postal 24090, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su número del padrón de proveedores es: 5443, expedido el 29 de agosto de 2018.

2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: EAS140115CH8.

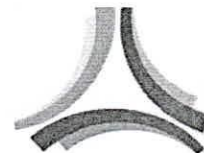
3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1709, 1712, 1730, 1736, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2506, 2507, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la compraventa al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" la entrega de los bienes y servicios, que a continuación se describen:

Unidad de medida	Descripción	Cant.	Importe
M2	Suministro e instalación de vidrio laminado de 6 mm, filtrasol mas PVB, más cristal sol light gris con barrenos y cantos pulidos perimetrales. El cual incluye: Vidrio laminado: El proceso de laminado consiste en intercalar entre dos hojas de cristal una película de polivinil butiral (PVB), uniendo los cristales mediante la acción simultánea de calor y presión controlada, logrando una lámina de excelente calidad óptica. La adherencia del cristal al polivinil butiral (PVB) se aprovecha cuando la lámina por alguna causa llegara a fracturarse. Esta condición, protege por un lado, al usuario en contacto directo con el cristal y por otro, con un adecuado sistema de sujeción, cubre su claro mientras se	329.868	\$986,213.64



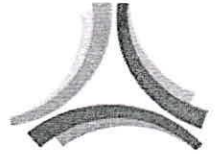
	lleva a cabo su reposición y así evitar un desplome. El proceso de laminado se aplica para dos o más piezas de cristal con un correspondiente número de hojas de polivinil butiral (PVB) de 0.72 y 1.52 mm de espesor, logrando con esto una variedad de productos de seguridad (antirrobo y antibala). Aplicaciones: Se recomienda su aplicación en domos o tragaluces, ventanas, puertas, barandales, pisos, y toda aquella área en donde se requiera un margen amplio de seguridad. Beneficios: Ofrece un alto rango de protección contra el impacto y/o penetración al mismo tiempo que actúa como una excelente barrera contra el sonido. Filtrasol El cristal Filtrasol® tiene en su masa el color gris que lo caracteriza. Por ser un cristal de color, no permite el paso de más de 39% del calor radiado, convirtiéndolo en un producto de control ambiental. Es posible convertir el cristal Filtrasol® en un producto de seguridad mediante el proceso de templado o laminado. Sun-Light El cristal sun light es fabricado por medio de un proceso llamado recubrimiento pirolítico en línea o recubrimiento duro, este proceso fusiona óxido de metales preciosos en la superficie del vidrio flotado a altas temperaturas mientras el vidrio está en su proceso de formación. Este proceso le da al recubrimiento propiedades específicas: • Total integración a superficie del vidrio. • Resistencia y estabilidad con el paso del tiempo. • Propiedades específicas de control solar, reduciendo reflejos en el interior.		
		Subtotal	\$ 986,213.64
		16% I.V.A.	\$ 157,794.18
		Total	\$1,144,007.82

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, bases del concurso, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de \$ 1,144,007.82 (Son: Un millón ciento cuarenta y cuatro mil siete pesos 82/100 M.N.), I.V.A. incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes y servicios objeto de este contrato, en un tiempo máximo de **12 días naturales** contados a partir de la notificación del fallo del Concurso por Invitación a Cuando Menos Tres Personas número SAIG-CPI-EST-007-18.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de cinco días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes y servicios objeto del presente contrato, sean pagados contra entrega recepción de los mismos, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos, aprovechamientos, Apoyos y Estímulos que otorguen".

Séptima.- Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato, "El Proveedor" otorgará garantía por el 20% del monto total del presente instrumento contractual, a través de cheque cruzado expedido a favor del Gobierno del Estado de Campeche, el cual tendrá una vigencia forzosa de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes y servicios, a satisfacción de "El Estado".

Octava.- Recepción de los bienes y servicios: La recepción de los bienes y servicios será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento y se realizará en el domicilio que ocupa el Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, ubicado en Calle 8 sin número, Colonia Centro Histórico, código postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, o en el domicilio que para tales efectos señale "El Estado", pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes y servicios objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el mismo.

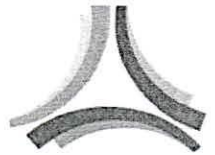
Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes y servicios por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes y servicios contratados, en este caso al servidor público Arq. Luis Rafael Aranda Alpuche, Director de Servicios Generales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, o por personal que éste mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes y servicios.

Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes y servicios objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos bienes y servicios, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requerida por "El Estado".

Décima primera.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes y servicios que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima segunda.- Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato serán entregados por "El Proveedor". "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Proveedor".

Décima tercera.- Responsabilidad laboral: Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Proveedor" contrate o emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Proveedor" se obliga a sacarlo



en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima cuarta.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima quinta.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los bienes y servicios objeto de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega de los bienes y servicios, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

Décima sexta.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

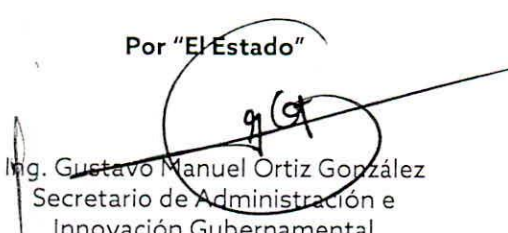
Décima séptima.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima octava.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima novena.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuadruplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 26 de octubre de 2018.

Por "El Estado"


Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"


C. Jorge Luis González Ruiz
Edificación Aplicada del Sureste, S.A. de C.V.

Testigos


Licda. Elsy Daniela Chuc Solis
Directora de Recursos Materiales


Licda. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos